

# **RESOLUCIÓN N° 4109/11 SSTSS** AUTORIZACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social

Mendoza 18 de agosto de 2011

## **VISTO:**

Las reformas introducidas por la ley 26390 a las leyes 20744, 22248 y Decreto ley 326/ 56; el Decreto 4910/57 del Poder Ejecutivo Nacional sobre la Fiscalización del trabajo de menores en actividades artísticas, la Ley 24650 de ratificación del Convenio N° 138 de la O.I.T. sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, la Convención Internacional sobre los derechos del Niño; y las facultades conferidas por el Artículo 2° de la ley 4974 y;

## **CONSIDERANDO:**

Que los cuerpos legales identificados como Ley de Contrato de Trabajo en su Artículo 189; la ley 22248 en su Artículo 108 y el Decreto-ley 326/56 en su Artículo 2° prohíben el trabajo infantil en todas sus formas, considerando como tal el realizado por los menores de 16 años.

Que de la reforma integral de dicho cuerpo normativo que tiene por finalidad la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente, surgen excepciones a la regla general insertas en los arts. 8° y 17°, referidos al trabajo de niños, niñas y adolescentes en empresa familiar.

Que en este sentido el nuevo Artículo 189 bis impone que las personas mayores de catorce y menores de 16 años, podrán ser ocupadas en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Que el mismo criterio se adopta para los casos de trabajo agrario en el Artículo 107 de la Ley 22248 en su nueva redacción.

Que el Artículo 190 de la LCT y el Artículo 110 de la ley 22248, referidos a la jornada de labor de las persona menores de más dieciséis años y la prohibición del trabajo nocturno de niños, niñas y adolescentes, ponen en cabeza de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción la posibilidad de autorizar la extensión de la duración de la jornada laboral de las mismas hasta ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

Que, la nueva redacción de los arts. 32 de la LCT y 108 de la ley 22248 establecen que las personas desde los dieciséis años y menores de dieciocho pueden celebrar contrato de trabajo con la autorización de sus padres, responsables o tutores, presumiendo la autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

Que, en relación al trabajo infantil artístico, nuestro ordenamiento legal ratifica la Convención de los Derechos del Niño mediante la ley 23.848 que reconoce y promueve el derecho de los niños a participar en la vida cultural y artística.

Que a fin de compatibilizar este derecho, con la prohibición de trabajar para aquellos menores que no alcancen la edad mínima de admisión al empleo, el Convenio de OIT N° 138 que integra nuestro sistema legal, dispone en su artículo 8° una excepción expresa a la prohibición mencionada cuando establece que la autoridad administrativa de cada jurisdicción podrá conceder tales excepciones, por medio de permisos individuales tales excepciones cuando el empleo o trabajo tenga por finalidad participar en representaciones artísticas.

Que sin perjuicio de lo antes dicho, las autorizaciones deben ser otorgadas con criterio

restrictivo, debiendo tomar intervención esta autoridad administrativa con carácter tuitivo y preventivo en orden a la preservación de la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:**

**ART. 1** Delégase en la Dirección de Empleo, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, la facultad de certificar la autorización para trabajar que los padres o tutores otorguen a su hijo/a adolescente en los supuestos contemplados en los arts. 32 de la LCT y 108 de la ley 22248 y; y autorizar en los casos de los arts. 189 bis y 107 respectivamente, referidos al trabajo de niños, niñas y adolescentes en empresa familiar. Del mismo modo, se le atribuye competencia para otorgar permisos individuales a niños, niñas y adolescentes que sean contratados para realizar trabajo artístico en los términos del Artículo 8 del Convenio 138 de OIT ratificado por ley 24650, y ha denegar las peticiones que se realicen sin cumplimentar los requisitos dispuestos en la presente. Así también la mencionada Dirección autorizará la extensión de la jornada de trabajo contemplada en el art. 190 de la LCT, para el trabajador adolescente que así lo solicite.

**ART. 2** Autorización para Trabajar Certificación: En lo relativo a la autorización para trabajar que los padres o tutores otorguen a su hijo o hija adolescente, los mismos deberán adjuntar la siguiente documentación mediante formulario de Anexo I que es parte de la presente Resolución:

- a) Acreditar nombre y apellido o razón social de la empresa en la que prestará servicios el adolescente, número de CUIT, actividad de la empresa, domicilio laboral, domicilio legal y domicilio de la administración y teléfono de contacto;
- b) nombre, apellido, edad y domicilio real del trabajador (acreditados con el DNI);
- c) CUIL;
- d) certificado médico que acredite la aptitud física del adolescente para la tarea asignada;
- e) acreditación de parentesco declarado mediante DNI de padre, madre o tutor y partida de nacimiento del adolescente;
- f) tipo de tareas que realizará conforme las previsiones del art. 191 de la LCT (prohibición absoluta de encomendarles trabajos penosos, peligrosos o insalubres);
- g) declaración de la jornada de trabajo que realizará, conforme art. 190 LCT (horario de la prestación de actividades);
- h) Acreditar certificado de escolaridad o de alumno regular extendido por el establecimiento de enseñanza donde concurre si correspondiere.

**ART. 3** Durante la tramitación del pedido de autorización, el Organismo hará verificar las condiciones de higiene y seguridad del lugar donde el adolescente trabajará, denegándose la petición si no reúne las condiciones adecuadas.

**ART. 4** Extensión de la Jornada Laboral - Autorización: En lo relativo a la extensión de jornada de trabajo, el adolescente que la requiera deberá solicitarlo ante esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, conforme lo establece el art. 190 de la LCT y 110 de la Ley 22248, adjuntando la siguiente documentación mediante formulario de Anexo II que es parte de la presente Resolución:

- a) presentación de nota por la oficina Mesa de Entradas, firmada por el interesado, solicitando

autorización para trabajar 8 horas diarias en los términos de lo establecido por Ley 26390, donde deben constar los fundamentos del requerimiento de extensión horaria. También el interesado debe denunciar si vive en forma independiente de sus padres o no;

b) fotocopia del DNI del adolescente (1° y 2° hoja);

c) certificado de residencia. Si vive en pareja se debe acompañar copia de la partida de matrimonio o certificado de convivencia;

d) fotocopia de la autorización para trabajar, firmada por padre, madre o tutor, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social si correspondiere;

e) copia del alta temprana emitida por el empleador; e) bono de sueldo si correspondiere;

f) fotocopia de la planilla de control horario (R 6500/06);

g) especificación de horarios de descansos durante la jornada extendida conforme art. 174 de la LCT, si correspondiere

h) Acreditar certificado de escolaridad o de alumno regular extendido por el establecimiento de enseñanza donde concurre, si correspondier;

i) Certificación de la ART a la cual se encuentra afiliado.

**ART. 5** Con la documentación presentada, la oficina Mesa de Entradas formará expediente que remitirá al Área de trabajo infantil de la Dirección De Empleo. El organismo realizará inspección del lugar de trabajo para constatar las condiciones de registración laboral y las condiciones y medio ambiente de trabajo. Con los mencionados informes anexados Asesoría Letrada emitirá dictamen sobre la autorización para trabajar 8 horas.

**ART. 6** Concluidas las ratificaciones se dictará Resolución la cual deberá contener:

a) los datos personales del adolescente;

b) los datos de la actividad y empresa donde se autoriza realizar la jornada de trabajo extendida;

c) los fundamentos que sustentan tal autorización.

**ART. 7** Empresa Familiar - Ocupación de Menores - Autorización: Para el supuesto contemplado en el art. 189 bis, en el caso de trabajo de las personas mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar.

El responsable de la empresa familiar deberá adjuntar la siguiente documentación mediante formulario de Anexo III que es parte integrante de la presente Resolución:

a) Acreditaran su identidad y el vínculo que invocan con los documentos y la partida de nacimiento respectiva;

b) horario de la prestación de la actividad;

c) Tipo de tareas a realizar;

- d) certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para desarrollar la actividad para la tarea asignada;
- e) certificado de alumno regular extendido por el instituto escolar donde la niña o niño cursa sus estudios;
- f) Certificación de la ART a la cual se encuentra afiliado.

**ART. 8** Completada la documentación y concluidas las ratificaciones se dictará Resolución la cual deberá contener los datos personales de la niña o niño o adolescente y la de sus padres o representantes legales, el lugar, días y horarios de la prestación. La autorización deberá permanecer en todo momento en poder del padre, madre o tutor y en el lugar de la prestación. La disposición que se dicte se notificara a la DINAF para su conocimiento y a la Dirección de Inspección de éste Organismo.

**ART. 9** El incumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente traerá aparejada la aplicación de las sanciones que resulten n cada caso, sin perjuicio de revocarse la autorización o otorgada y de suspenderse en forma inmediata la prestación de tareas y/o disponerse la clausura, según corresponda en cada caso, todo ello de conformidad a la ley n° 25212 Anexo II ratificado por Ley Provincial n° 6956.

**ART. 10** Trabajo Artístico: Toda persona física o jurídica que contrate niños, niñas o adolescentes en trabajo artístico deberá presentar su solicitud por escrito, mediante el formulario Anexo IV que es parte integrante de la presente Resolución.- La solicitud deberá presentarse, con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de las labores en los supuestos de publicidad, desfiles y modelaje, y con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio de los ensayos -si los hubiera- o de las actuaciones en los casos de obras de teatro, films cinematográficos, televisión o cualquier otro espectáculo en general que implique exposición pública de la niña o niño.

**ART. 11** Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

- a) Estatuto o poder que acredite la representación del firmante de la nota, en el supuesto de tratarse de persona jurídica;
- b) contrato suscripto entre el empleador y los padres o representantes legales de la niña, niño o adolescente en el que deberá constar el lugar, días y horario de los ensayos y de las actuaciones, fecha de inicio y finalización de las mismas, características de la obra artística en la que la niña o niño se vaya a desempeñar y las tareas detalladas que realizara, el sueldo y el seguro de accidente personal contratado. De no surgir dichos datos del contrato, deberán indefectiblemente constar en el pedido de solicitud, caso contrario se procederá al rechazo de la petición;
- c) certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para desarrollar la actividad para la cual será contratado;
- d) certificado de alumno regular extendido por el instituto escolar donde la niña o niño cursa sus estudios.

**ART. 12** Reunida la documentación indicada en el artículo anterior, los padres o representantes legales de los mismos serán citados a ratificar su autorización, acto en el cual acreditaran su identidad y el vínculo que invocan con los documentos y la partida de nacimiento respectiva. Asimismo informaran a que persona autorizan a acompañar a la niña o niño durante toda la jornada, la cual deberá ser ajena a la persona del empleador y a los integrantes de las productoras artísticas. De todo lo actuado se labrara acta, entregando copia de la misma a los interesados.

**ART. 13** Concluidas las ratificaciones, se dictara la Resolución, la cual deberá contener los datos

personales de la niña o niño y la de sus padres o representantes legales, el lugar, días y horarios de los ensayos y de las actuaciones, la fecha de inicio y finalización de las mismas y la persona autorizada a acompañar al niño o niña durante la jornada, la autorización deberá permanecer en todo momento en poder del empleador y en el lugar de la prestación. La Disposición que se dicte se notificará a la DINAF para su conocimiento y a la Dirección de inspección de éste Organismo.

**ART. 14** A los fines de la contratación se tendrá en especial consideración: a) jornada laboral: la misma será diurna, entendiéndose por tal la comprendida entre las 6 y 20 horas, y de 6 horas diarias o 36 semanales. Se autorizará el trabajo nocturno con carácter excepcional y siempre y cuando la naturaleza del espectáculo así lo requiera y no se ponga en juego la integridad psicofísica de la niña o niño; b) descanso semanal: será de aplicación lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo respecto del trabajo adolescente y las Convenciones Colectivas de Trabajo de la actividad artística de que se trate. En los supuestos de trabajo nocturno, la niña o niño deberá gozar de un reposo de por lo menos 14 horas consecutivas.

**ART. 15** Durante la jornada laboral, incluidos los ensayos, los padres, representantes legales o las personas autorizadas por los mismos deben estar presentes a efectos de preservar la salud física y moral de la niña o niño. La constatación de ausencia de dichas personas será causal suficiente para dar por decaída la autorización otorgada y para prohibir la continuidad de las tareas.

**ART. 16** Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas excedan los treinta (30) días de contratación, los padres o representantes legales deberán presentar mensualmente un certificado escolar que informe acerca de la asistencia regular y el rendimiento escolar. Cuando la contratación supere los sesenta (60) días se requerirá asimismo, con carácter cuatrimestral, un certificado psicofísico que acredite la aptitud del niño o niña para continuar trabajando. La sola falta de presentación de dichos certificados o el informe negativo que surja de los mismos serán causal suficiente para revocar de inmediato la autorización oportunamente otorgada.

**ART. 17** Cuando se detecte la participación de niños o niñas en espectáculos artísticos sin el permiso otorgado por la autoridad administrativa del trabajo, la persona física o jurídica que sea productora a cargo de su ejecución, y/o que hubiere contratado a aquella para su realización y la personas físicas o jurídicas que hubieren contratado a los niños o niñas, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo anterior y responderán patrimonialmente y en forma solidaria por el pago del importe de las penas de multas que se impongan. En el supuesto de no poder individualizarse a la productora, será responsable de las infracciones y responderá directamente por dichas multas la persona física o jurídica a cuyo nombre figura la producción artística.

**ART. 18** Directivas Comunes: Durante la tramitación del pedido de autorización, la Dirección de Empleo hará verificar las condiciones de higiene y seguridad del lugar donde el/los niños trabajarán, denegándose la petición si el mismo no reúne las condiciones adecuadas.

**ART. 19** Cuando del acto inspectivo verificador de la disposición de autorización, se advirtiera el falseamiento u omisión de datos que posibilitaran la violación de las normas relativas al trabajo de niños o niñas y/o que obstruyeron la labor de la Autoridad Administrativa del Trabajo o conllevaron o la indujeron al dictado de un acto administrativo erróneo, se aplicarán a los responsables las sanciones previstas para cada caso en la Ley nº 25212 , salvo que constituyera un delito más severamente penado, en cuyo supuesto se formularán las denuncias penales pertinentes.

**ART. 20** Dése al registro, publíquese en el Boletín Oficial de Mendoza. Comuníquese a la Dirección de Empleo para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese. Carlos César Guiñazú

## **ANEXO I**

### **Formulario para Certificar Autorización de Trabajo Adolescente**

Por la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 20744 (t.o.) y de acuerdo

con el artículo 190 de la mencionada ley respecto de la jornada laboral permitida, autorizo a mi hijo (Nombres y Apellido)....., CUIL N°....., de ..... años de edad, siendo su fecha de nacimiento ...../...../..... a trabajar en la empresa (Denominación o Razón Social) ..... con CUIT N°....., dedicada a la actividad de..... Datos del contrato, tareas y jornada laboral Tipo de contrato: a. Período de Prueba d. Temporada g. Otro ¿Cuál? ..... b. Tiempo Indeterm. e. Eventual c. Plazo Fijo f. Tiempo Parcial Tarea a desarrollar: ..... Categoría laboral:..... Domicilio de trabajo: Calle.....N°.....Distrito.....Departamento..... de la provincia de Mendoza. Días de trabajo: Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo Horario de trabajo: ..... (NO mayor a 6 horas diarias ni nocturno) Otros datos de la empresa Domicilio legal de la empresa: ..... Domicilio administrativo de la empresa: ..... Responsable de la contratación: ..... Teléfono de contacto: .....

### Datos de la persona autorizante

Domicilio de la persona autorizante: .....  
Teléfono de contacto: ..... La presente tiene carácter de declaración jurada.

Firma del Padre, Madre o Tutor DNI N°

Certifico que firma ante mí. Firma y sello de la autoridad actuante

Se adjunta la siguiente documentación:

- \_ Fotocopia DNI del adolescente autorizado
- \_ Partida de nacimiento del adolescente autorizado
- \_ Fotocopia DNI de la persona autorizante
- \_ Certificado de estudios del adolescente (si correspondiera)
- \_ Certificado médico que acredite aptitud para el trabajo \_

Otro: .....

### Disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo relativas a la Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

**Art. 32 Capacidad.** Las personas desde los dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos.

**Art. 187 Disposiciones generales.** Capacidad. Igualdad de remuneración. Aprendizaje y orientación profesional. Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren, garantizarán a estos trabajadores igualdad de retribución, cuando cumplan jornadas de trabajo o realicen tareas propias de trabajadores mayores. El Régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los trabajadores desde los dieciséis (16) años hasta los dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones

respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

**Art. 188 Certificado de aptitud física.** El empleador, al contratar trabajadores de uno u otro sexo, menores de dieciocho (18) años, deberá exigir de los mismos o de sus representantes legales, un certificado médico que acredite su actitud para el trabajo, y someterlos a los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

**Art. 189 Menores de dieciséis (16) años.** Prohibición de su empleo. Queda prohibido a los empleadores ocupar personas menores de dieciséis (16) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

**Art. 190 Jornada de trabajo.** Trabajo nocturno. No podrá ocuparse a personas de dieciséis (16) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales. La distribución desigual de las horas laborables no podrá superar las siete (7) horas diarias. La jornada de las personas menores de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales. No se podrá ocupar a personas menores de dieciocho (18) años en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de personas menores, estará regido por este título, sustituyéndose la prohibición por un lapso comprendido entre las veintidós (22) y las seis (6) horas del día siguiente, pero sólo para las personas menores de más de dieciséis (16) años.

## ANEXO II

Solicitud de Autorización para Extensión de Jornada de Trabajo para Adolescentes de 16 a 17 años de edad Mendoza,..... de.....de 2011

Sr. DIRECTOR DE EMPLEO S/ D

De conformidad con lo señalado en los artículos 190 de la LCT y 110 de la ley 22248 solicito a usted autorice la extensión de mi jornada de trabajo de 6 hs. diarias a 8 hs diarias. Motiva tal solicitud: .....

Asimismo declaro que vivo en forma independiente de mis padres:  Sí  No

Adjunto a continuación los datos y documentación pertinentes. Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

.....  
Firma del Solicitante Aclaración  
DNI N°

### Datos del Trabajador

Apellido y Nombres: ..... DNI N° .....  
CUIL N°..... Edad ..... años. Fecha de nacimiento ...../...../.....  
Domicilio real: ..... Teléfono: .....  
Nivel de Educación alcanzado: (marcar con una cruz) Primario Completo Secundario Completo Terciario/ Univ. Completo Primario Incompleto Secundario Incompleto Terciario/ Univ. Incompleto  
Estudia actualmente?  No  Sí Año: .....Institución: ..... Datos de Padre/ Madre/ Representante Legal Apellido y Nombres: ..... DNI N° .....

Domicilio Real: ..... Carácter: .....

### Datos del Empleador

Apellido y Nombre o Razón Social: ..... CUIT N°: .....  
Rubro o actividad económica: ..... Domicilio .....  
legal:..... Domicilio administrativo: .....  
Responsable de recursos humanos: .....  
Teléfono de contacto: .....

### Datos del Contrato, Tareas y Jornada Laboral

Tipo de contrato:

- a. Período de Prueba
- b. Tiempo Indeterminado
- c. Plazo Fijo Tiempo de contratación
- d. Temporada Meses que comprende
- e. Eventual Motivo de la eventualidad
- f. Tiempo Parcial
- g. Otro ¿Cuál? ..... Categoría laboral:.....

Días de trabajo: \_ Lunes \_ Martes \_ Miércoles \_ Jueves \_ Viernes \_ Sábado \_ Domingo

Horario de trabajo: ..... Descansos: .....  
Tarea desarrollada: .....Domicilio de trabajo: Calle .....  
N°..... Distrito ..... Departamento ..... de la provincia de Mendoza.  
Salario que percibe (en letras y número): \$ ..... (pesos .....)

Forma de Pago:

\_ Mensualizado \_ Jornalizado Por unidad producida (a destajo) Por unidad de venta (comisiones) \_ Otro

Período de pago:

\_ Diario \_ Semanal \_ Quincenal \_ Mensual

Se adjunta la siguiente documentación:

- \_ Fotocopia DNI del adolescente solicitante.
- \_ Partida de nacimiento.
- \_ Fotocopia DNI de padre, madre o tutor.
- \_ Certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para la tarea asignada;
- \_ Certificación de ART a la cual se encuentra afiliado.
- \_ Certificado de alumno regular (si correspondiere)

\_ Original y fotocopia de bono de sueldo..

\_ Original y fotocopia de planilla de control horario conforme a resolución 6500/06

\_ Original y fotocopia de partida de matrimonio o certificado de convivencia (si corresponde)

\_ Original y fotocopia de la autorización para trabajar oportunamente tramitada en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.

\_ Copia del Alta Temprana emitida por el empleador

\_ Otro: .....

Firma del Solicitante

Firma del Padre/Madre o Repres. Legal  
Aclaración Aclaración y carácter  
DNI N°

Firma y sello del funcionario receptor  
DNI N°

## ANEXO II

Solicitud de Autorización para Extensión de Jornada de Trabajo para Adolescentes de 16 a 17 años de edad Disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo relativas a la Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

**Artículo 8°** - Incorpórase como artículo 189 bis a la Ley 20.744, el siguiente: Artículo 189 bis: Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

## ANEXO III Autorización Trabajo Adolescente en Empresa Familiar

Mendoza,..... de..... de 2011

Por la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 20744 (t.o.) solicito se autorice a mi hijo (Nombres y Apellido)....., CUIL N°....., de ..... años de edad, siendo su fecha de nacimiento ...../...../..... a trabajar en nuestra empresa familiar (Denominación o Razón Social) ....., CUIT N°....., de propiedad familiar, dedicada a la actividad de..... Datos de

tareas y jornada laboral Mi hijo trabajará los días: Lunes Martes Miércoles Jueves Viernes Sábado Domingo El horario de trabajo será: ..... (NO mayor a 3 horas diarias ni nocturno) Tarea a desarrollar:.....  
Domicilio de trabajo: Calle.....Nº.....Distrito.....Departamento.....  
de la provincia de Mendoza. Datos de la persona solicitante (Padre, Madre, Representante Legal) Nombres y Apellido....., DNI Nº..... Domicilio real: ..... Carácter:..... Teléfono: .....  
La presente tiene carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración del Padre, Madre o Tutor

Certifico que firma ante mí.

Firma y sello de la autoridad actuante

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI del adolescente autorizado.
- Partida de nacimiento del adolescente autorizado.
- Fotocopia DNI de la persona autorizante.
- Certificado de estudios del adolescente.
- Certificado médico que acredite aptitud para el trabajo.
- Seguro de accidente personal contratado.
- Otro: .....

## ANEXO IV

### Formulario de Solicitud de Autorización para Trabajo Artístico de Niñas o Niños

La presente autorización debe ser requerida con cinco días hábiles previos al inicio del espectáculo en los supuestos de publicidad, desfiles y modelaje, y con diez días de anticipación al inicio de los ensayos -si los hubiera- o de las actuaciones en los casos de obras de teatro, films cinematográficos, televisión o cualquier otro espectáculo en general que implique exposición pública de la niña o niño. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Convenio 138 (OIT), aprobado por ley 24650, se solicita autorización para trabajo infantil artístico conforme a los datos que a continuación se detallan:

Datos de la niña o niño Nombres y Apellido.....  
DNI Nº..... CUIL Nº..... Edad ..... Fecha de nacimiento ...../...../..... Domicilio real:..... Datos de la persona solicitante (Padre, Madre, Representante Legal) Nombres y Apellido....., DNI Nº..... Domicilio real:..... Carácter ..... Teléfono: ..... Datos del contrato, tareas y jornada laboral Fecha de inicio de los ensayos: ...../...../..... Finalización: ...../...../..... Fecha de inicio del espectáculo: ...../...../..... Finalización: ...../...../..... Lugar de ensayos y actuaciones: ..... Días de ensayos y actuaciones: \_ Lunes \_ Martes \_ Miércoles \_ Jueves \_ Viernes \_ Sábado \_ Domingo Horario de ensayos y actuaciones: ..... Características de la obra artística: .....

Tipo de contrato:

- a. Período de Prueba
- b. Tiempo Indeterm.
- c. Plazo Fijo
- d. Temporada
- e. Eventual
- f. Tiempo Parcial
- g. Otro ¿Cuál? .....

Tarea a desarrollar:..... Categoría laboral:.....  
Domicilio de trabajo: Calle .....N°.....  
Distrito.....Departamento.....de la provincia de Mendoza.

Datos del acompañante

jNombres y Apellido.....,DNI N°..... Domicilio real:.....  
Vínculo con el niño o niña.....Teléfono de contacto:.....  
La presente tiene carácter de declaración jurada.

Firma y aclaración del Padre, Madre o Tutor DNI N°

Firma y sello de la autoridad actuante

Se adjunta la siguiente documentación:

- \_ Fotocopia DNI del niño o niña autorizado
- \_ Partida de nacimiento del niño o niña autorizado
- \_ Fotocopia DNI del padre, madre o tutor
- \_ Resolución de otorgamiento de tutoría
- \_ Certificado de alumno regular extendido por el instituto escolar donde la niña o niño cursa sus estudios (Obligatorio)
- \_ Certificado médico que acredite la aptitud física de la niña o niño para la tarea asignada;
- \_ Certificación de ART a la cual se encuentra afiliado
- \_ Datos de la persona autorizada a acompañar a la niña o niño durante toda la jornada (debe ser una persona ajena a la persona del empleador y a los integrantes de las productoras artísticas.
- \_ Estatuto o poder que acredite la representación del firmante de la nota, en el supuesto de tratarse de persona jurídica
- \_ Contrato suscrito entre el empleador y los padres o representantes legales de la niña, niño o adolescente en el que deberá constar el lugar, días y horario de los ensayos y de las actuaciones, fecha de inicio y finalización de las mismas, características de la obra artística en la que la niña o niño se

vaya a desempeñar y las tareas detalladas que realizara, el sueldo y el seguro de accidente personal contratado. De no surgir dichos datos del contrato, deberán indefectiblemente constar en el pedido de solicitud, caso contrario se procederá al rechazo de la petición;

\_ Otro: .....

**Artículo 13** Esta autorización deberá permanecer en todo momento en poder del empleador y en el lugar de la prestación.

**Artículo 15** Durante la jornada laboral, incluidos los ensayos, los padres, representantes legales o las personas autorizadas por los mismos deben estar presentes a efectos de preservar la salud física y moral de la niña o niño. La constatación de ausencia de dichas personas será causal suficiente para dar por decaída la autorización otorgada y para prohibir la continuidad de las tareas

**Artículo 16** Cuando los ensayos y/o las actividades artísticas excedan los treinta (30) días de contratación, los padres o representantes legales deberán presentar mensualmente un certificado escolar que informe acerca de la asistencia regular y el rendimiento escolar. Cuando la contratación supere los sesenta (60) días se requerirá asimismo, con carácter cuatrimestral, un certificado psicofísico que acredite la aptitud del niño o niña para continuar trabajando. La sola falta de presentación de dichos certificados o el informe negativo que surja de los mismos serán causal suficiente para revocar de inmediato la autorización oportunamente otorgada.

## **RESOLUCIÓN 2506/11 SSTSS** AUTORIZACIÓN DE INSPECCIONES SOLICITADAS POR GREMIOS

Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social

Mendoza, 10 de Junio de 2011.

### **VISTO:**

Las facultades conferidas por los artículos 2. inc. 1º, 3 inc.1, 4,41 y 118. inc.2 de la Ley 4974. y siendo necesario la organización del sistema de inspección de trabajo con el objeto de optimizar el ejercicio en el cumplimiento de la normativa laboral y de higiene y seguridad en el trabajo y

### **CONSIDERANDO:**

Que la tarea de inspección laboral requiere que la jefatura del área tenga conocimiento de la misma y las modalidades de su implementación, garantizando una mejor optimización del servicio inspectivo. Que asimismo debe respetarse la normativa sindical en cuanto a la actuación de las Asociaciones Sindicales en sus ámbitos de representación, garantizándose la supremacía los derechos exclusivos de la entidad sindical con personería gremial.

Que debe evitarse en la tarea inspectiva y/o de compulsión de documentación situaciones de encuadramiento sindical y/o convencional, por cuanto la autoridad administrativa laboral es incompetente para resolver dicha problemática y que en definitiva, dificulta el servicio de Inspección, por razones de naturaleza intersindical;

Que si bien es obligación ineludible del funcionario inspector. la dirección y ejecución de la

Inspección del trabajo conforme a la legislación vigente, se torna importante mejorar el dinamismo de los procedimientos de inspección; ya que se ha producido un notable aumento de los operativos inspectivos, debido al trabajo coordinado con, entidades Gremiales, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el Ministerio de Trabajo. Finalmente y a los efectos de dejar constancia de la entidad gremial que presencié el acto de inspectivo esta deberá confeccionar la planilla que se acompaña como Anexo 1 en el momento de finalizar la Inspección.

Por ello **EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA RESUELVE:**

**ART. 1** Deróguese la Resolución NI° 5590/08.-

**ART. 2** En el marco del ejercicio de las funciones de fiscalización para el cumplimiento de la normativa laboral y de higiene y seguridad en el trabajo- inspección del trabajo- la Dirección de Relaciones Laborales y por su Intermedio el Departamento de Inspección y Vigilancia de Sede Central y la Dirección de Relaciones Departamentales por Intermedio de sus funcionarios responsables. Incluidos los de las distintas Delegaciones, deberán autorizar las Inspecciones que le soliciten los diferentes gremios. Finalizada la inspección, las entidades solicitantes deberán llenar el formulario adjunto a la presente como Anexo I, a excepción de aquellas inspecciones que se realicen de oficio.

**ART. 3** En los supuestos en que la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y de higiene y seguridad en el trabajo fuere solicitada por organizaciones sindicales, deberá estarse a lo establecido por la ley de Asociaciones Sindicales N° 23551. Al efecto, se encuentran legitimadas para solicitar las inspecciones las organizaciones sindicales con personería gremial que detente la representación en su ámbito territorial y personal de actuación en la defensa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores art 31) y las organizaciones sindicales simplemente inscriptas detentarán la representación de los derechos individuales, a solicitud de parte, de sus afiliados y sólo de los derechos colectivos de afiliados o no afiliados cuando no hubiera en la misma actividad o categoría, asociación con personería gremial (art. 23).

**ART. 4** No se autorizarán las inspecciones que tengan por objeto resolver situaciones de encuadramiento sindical y/o convencional. En su caso, deberá dejarse constancia, que dicha Inspección no se autoriza por tales circunstancias,- En el supuesto que el inspector considere que la inspección debe efectuarse en defensa de los derechos de los trabajadores, la misma será considerada de oficio y/o con intervención de la organización sindical que los represente sindical y/o convencionalmente.

**ART. 5** No se admitirá la realización de compulsas de documentación laboral y/o de higiene y seguridad con la presencia de organizaciones sindicales que no detenten la representación sindical y/o convencional de los trabajadores dependientes de la empresa o establecimiento compulsado. La organización sindical y/o convencional podrá solicitar fotocopia autenticada de la documentación que estime necesaria a los fines de Iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que estime corresponder.

**ART. 6** El inspector en su carácter de funcionario público y representante del Organismo Administrativo Laboral, tiene a su cargo la responsabilidad de la dirección y ejecución de la tarea inspección laboral y/o de higiene y seguridad en el trabajo.

**ART. 7** Notifíquese, Dese al Registro de Resoluciones y Archívese.

Carlos César Guiñazú 17/21/22/6/2911 (3 P.) s/cargo.